



# SINBOCOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE BOMBEROS OFICIALES DE  
COLOMBIA

**SINDICATO NACIONAL DE BOMBEROS OFICIALES DE COLOMBIA**  
**-SINBOCOLOMBIA-**  
**REGISTRO SINDICAL A-152 de 2021 MINTRABAJO**  
**NIT 901542719 – 0**

**Doctor(a):**  
**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**  
**Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción De Tutela  
**ASUNTO:** VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE  
PETICION, AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO  
FUNDAMENTAL AL ACCESO A OCUPAR FUNCIONES  
Y CARGOS PÚBLICOS. (Medida provisional)

**ACCIONANTE:** SINBOCOLOMBIA  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).  
**TERCERO CON INTERES LEGITIMO:** UNIVERSIDAD LIBRE,  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP).

El **SINDICATO NACIONAL DE BOMBEROS OFICIALES DE COLOMBIA**, que en siglas se transcribe "**SINBOCOLOMBIA**", identificado con Registro Sindical No. **A-152 de 2021 MINTRABAJO**, con el Nit No. **901542719-0**; con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., Cundinamarca en la calle 50 #17-47, actuando en representación de los intereses colectivos de los **BOMBEROS OFICIALES** a nivel nacional me presento ante su honorable Despacho, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), VINCULAR A TERCERO CON INTERES LEGITIMO UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)**; quienes han vulnerado los **VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A OCUPAR FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

## HECHOS

**PRIMERO:** Con ocasión al concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente 871 vacantes correspondientes al empleo denominado Bombero, Código 475, perteneciente al Sistema Específico de Carrera regulado por el Decreto Ley 256 de 2013, con fundamento en el reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, realizado por veintitrés (23) Cuerpos Oficiales de Bomberos del país, identificado como Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos que se aprobó el 15 de diciembre de 2022, por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. y la universidad encargada en realizar las pruebas es la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO:** Cabe mencionar su señoría que los ejes temáticos abarcados por la entidad encargada dentro de la guía de orientación al aspirante, en la Aplicación de Pruebas escritas, disponible en la plataforma contiene los siguientes ejes:

### **Numeral 3. Prueba escrita:**

"... ¿Cuál es el formato y los tipos de preguntas de las Pruebas?

La Prueba Escrita de Conocimientos Generales está fundamentada en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que es posible realizar procesos de predicción de la conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba (Weekley & Ployhart, 2006). Por lo anterior, el aspirante encontrará una serie de ítems **que parten de situaciones cotidianas que reflejan escenarios cercanos a los retos que podrían enfrentarse en el empleo al que se presenta.** Los ítems de Conocimientos Generales por emplear en las pruebas escritas son de selección múltiple con única respuesta, las cuales constan de un caso, un enunciado y tres opciones de respuesta, de las cuales una sola de las opciones responde correctamente al enunciado. De cada caso se derivan entre tres (3) y cinco (5) enunciados para evaluar diferentes aspectos que se relacionan con las competencias. Por otro lado, el formato de preguntas de las pruebas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento corresponde a afirmaciones que se

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

plantean sobre el grado en que cada uno de los comportamientos, preferencias, pensamientos o sentimientos son característicos o propios de los aspirantes. **Ejemplos de preguntas bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional** **A continuación, se presentan ejemplos de preguntas con formato de PJS, correspondientes a los tipos de pruebas escritas. Dos (2) de los ejemplos corresponden a preguntas de Conocimientos Generales del nivel asistencial; posteriormente se encuentra un (1) ejemplo de pregunta de la Prueba de Personalidad y Sustancias Psicoactivas y finalmente un (1) ejemplo de la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.** A partir de estos ejemplos se podrán evidenciar las características de los ítems que compondrán las pruebas del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Se debe tener en cuenta que, las preguntas de la Prueba de Conocimientos Generales se presentarán guardando una relación de 3 a 5 preguntas por cada caso/situación. No obstante, para efectos de la presente guía se presentan los casos/situaciones con un enunciado y sus respectivas opciones de respuesta, únicamente con fines ilustrativos.”

Pese a lo expuesto en la guía, aparte que es difusa abstracta es algo incongruente con los postulados de conocimientos generales en el régimen asistencial, toda vez que más adelante manifiesta:

“... ¿Cuáles son los Ejes Temáticos que se evalúan? A partir del análisis del empleo, sus funciones, su entorno y de las competencias definidas para la denominación Bombero, la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con los 23 Cuerpos Oficiales de Bomberos identificaron que los ejes temáticos por **evaluar en la prueba de Conocimientos generales son: Tipo de prueba Componente Ejes temáticos Conocimientos Generales Aplicación de conocimientos Física Química**”

Duda que se genera dentro de los ejes temáticos prácticos abarcados, una incertidumbre del planteamiento de las pruebas dentro de los profesiogramas aportados por los entes territoriales que desentonan en el eje referido, toda vez que si se revisan a profundidad abarcan operativos más complejos que los supuestos a implementar por la CNSC y el tercero interesado que se en cargo en desarrollar la prueba.

**TERCERO:** Para efectos del planteamiento de esta tesis constitucional que busca el amparo, es de manifestar su señoría que se radico PQRS ante la CNSC con el fin de que sea la misma entidad la que aclare los puntos de la guía, que no están claros para **SINBOCOLOMBIA** en concordancia con los profesiogramas aportados a la convocatoria por parte de las entidades territoriales.

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

En este sentido, es importante indicar que son las entidades quienes establecen los núcleos básicos de conocimiento – NBC, lo anterior, de acuerdo con los perfiles, el propósito y los demás componentes de los puestos de trabajo. Por tanto, las entidades territoriales en la oferta de vacancia definitiva aportó los profesiogramas, manual específico de funciones y de competencias laborales, lo cual es potestativo de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio, hecho que pasó por alto la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL. En la construcción de la prueba escrita y sus ejes de conocimiento general.

El Manual de Funciones es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas. El manual de funciones como herramienta de gestión del talento humano, debe ser dinámico y se debe ajustar para cumplir con la misión y visión institucional y con los cambios del entorno en cuanto a innovación y desarrollo.

definiendo cuales son las disciplinas que requiere para el desempeño del mismo y no otras. Como se refiere la tesis aquí propuesta para el caso concreto, sin dar razón las entidades encargadas y los terceros intervinientes sobre los criterios que tuvo para incluir unos programas académicos y excluir otros dentro del mismo Núcleo Básico del Conocimiento.

## **DERECHO VULNERADO:**

### **Sobre el derecho de petición y sus elementos:**

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

"(...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"<sup>1</sup>

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

**1. Oportunidad:** "(...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"

**2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** "(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** "(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

Conforme a lo antes expuesto su señoría cabe manifestar que la Alcaldía del municipio de Armenia, bajo una concurrencia que ha vulnerado el derecho fundamental de petición del suscrito al **no pronunciarse de fondo** frente a la solicitud presentada que se establecieron en los hechos de este amparo y por cuanto no se ha atendido la solicitud de ninguna manera y de manera extemporánea.

**Del derecho fundamental al Debido Proceso de La Constitución Política de colombiana:**

---

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La Corte Constitucional en Sentencia C-341 del 2014, preceptúa:

5.3.1. El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, "en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses, 5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Defecto procedimental absoluto: configuración (c. j.)

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

«(...) se configura un defecto procedimental absoluto cuando: (i) el funcionario judicial aplica un trámite ajeno al asunto sometido a su competencia; (ii) no se agotan etapas sustanciales del procedimiento establecido, (iii) se eliminan trámites procesales vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes y (iv) se suprimen oportunidades procesales para que las partes o intervinientes en el proceso ejerzan las potestades otorgadas por el legislador al regular el procedimiento. (Cfr. Sentencia T-174/16)».

El numeral 7 artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede num 7, Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

### **La Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 572/15 señala excepciones a la regla de procedibilidad:**

cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Siendo la presente acción la única capacitada en la protección inmediata, eficaz y eficiente para amparar el derecho fundamental a la igualdad el Debido Proceso y el derecho al acceso a al desempeño de funciones y cargos públicos, en especial al observar como la modificación y el planteamiento de los lugares de presentación de las pruebas establecidos por el acto dentro de concurso de méritos, que busca la igualdad y la garantía de participación, que realmente es la misma entidad que convoca. Quien está afectando la situación específica con el lugar y cronograma que se estableció y que afecta la situación específica de los bomberos oficiales de Colombia, representados colectivamente por **SINBOCOLOMBIA**.

La Corte Constitucional en sentencia T-1098 de 2004, estableció que:

“es claro que escapa de la competencia del juez de tutela la pretensión que subyace en los argumentos expresados por el accionante, de que actúe como juez abstracto del contenido de un acto administrativo de tal naturaleza. Ello, sin embargo, no impide al juez que conoce del amparo entrar a determinar si tales contenidos pueden lesionar derechos fundamentales en un evento particular, caso en el cual puede proceder ordenando su inaplicación, que no equivale en

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

modo alguno a un pronunciamiento definitivo sobre la validez del acto” En ese sentido, para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe, como mínimo ser razonable, proporcional y necesario; circunstancias que fueron expuestas por ausencia de criterios objetivos por la vía administrativa a través de derechos de petición y reclamaciones, y que fueron omitidos de forma reiterada dando lugar a la causa legítima para presentar esta acción constitucional.

En cuanto al derecho fundamental de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, La Corte Constitucional en Sentencia C-034 de 2015:

“Preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Otro de los objetivos de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2º, 40, 13, 25, 40 y 53).”

“...En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (art. 1); el derecho a la igualdad (art. 13); los derechos políticos de los colombianos (art. 40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitaciones para acceder a cargos públicos (art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (art. 125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (art. 130). De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones (art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de mérito permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público...”

**“...En el marco de un concurso de méritos, el derecho a la igualdad adquiere una connotación especial. Concretamente, según lo previsto por el artículo 40 Superior, todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera que debe garantizarse que quienes participan en un concurso tengan las mismas**

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

**oportunidades para acceder al cargo ofertado. Solo de esta manera se puede asegurar la transparencia que debe regir en este tipo de procesos y cumplir con su objetivo, es decir, que se elija a la persona que se encuentre mejor capacitada para desempeñar el cargo. Las oportunidades a que se refiere la Corte, no es la posibilidad de inscribirse al concurso, sino el planteamiento de CRITERIOS y requisitos que al ser excluyentes deben sustentarse en fines constitucionalmente legítimos. En consecuencia, es inadmisibles que quienes se encargan de desarrollar tales concursos introduzcan barreras discriminatorias"**

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Sean declarados fundamentales **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A OCUPAR FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** vulnerado a mi nombre como representante de los derechos Colectivos de "SINBOCOLOMBIA" y tutelar las garantías correspondientes.

**SEGUNDO:** Se revoque el acto que legaliza los ejes temáticos de los conocimientos generales dentro de la prueba escrita, en concordancia a la tesis de esta solicitud de amparo.

**TERCERO:** Se modifiquen los actos que establecen los ejes temáticos de conocimiento general dispuestos para el concurso en cada uno de los 23 municipios suscritos, en concordancia a los profesiogramas y manuales de funciones preestablecidos aportados por los oferentes de las vacancias definitivas.

## MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones y el concurso denominado **Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos** que de manera flagrante vulneran los derechos fundamentales **AL DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A OCUPAR FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. Para evitar un perjuicio irremediable, En este sentido solicito que se suspenda el proceso de convocatoria y las escritas

**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

del concurso hasta que se realice la modificación correspondiente y hasta que se tome una decisión de fondo al respecto, hasta tanto y se restituyan los derechos fundamentales vulnerados descrito en esta tesis de solicitud de amparo.

## Pruebas

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia de los profesiogramas de los 23 municipios que ofertaron vacantes.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito accionante.
3. Deposito Sindical.
4. Copia de la guía de los ejes temáticos a evaluar este 21 de enero del 2024, día de la prueba escrita.

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

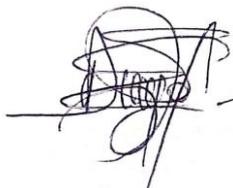
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra de la Alcaldía de la ciudad de Armenia.

## NOTIFICACIONES

**Parte accionante:** En la carrera 11 No. 24 – 05 Barrio Piloto Uribe, de la ciudad de Armenia, Quindío; E-mail [sarabarahon@gmail.com](mailto:sarabarahon@gmail.com); teléfono celular 3185806728 y [sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com), Carrera 65 B No.75 -21 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Partes accionadas:** CNSC Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 3 - Piso 12. Bogotá D.C., E-mail [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co). Terceros con interés legítimo Departamento Administrativo De La Función Pública Carrera 6 No. 12 – 62, en la ciudad de Bogotá D.C., E-mail. [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co), Universidad libre, Carrera 70 No. 53-40 Bogotá D.C. E-mail. [cleul.bog@unilibre.edu.co](mailto:cleul.bog@unilibre.edu.co).

Del Señor Juez(a),



SINBOCOLOMBIA

[om secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

03098

# SINBOCOLOMBIA

SINDICATO NACIONAL DE BOMBEROS OFICIALES DE COLOMBIA

**DIEGO VALENCIA**

**Presidente SINBOCOLOMBIA**

C.C. No. 1.023.860.957 de Bogotá



**Notificaciones:** SINBOCOLOMBIA

[sinbocolombia@gmail.com](mailto:sinbocolombia@gmail.com) [secretariasinbocolombia@gmail.com](mailto:secretariasinbocolombia@gmail.com)

300 4112598 – 300 4703098

Página 11 |